

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	735
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00332 00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C.42.880.605
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, quién en vida se identificaba con C.C. 70.085.286
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD

En virtud del escrito allegado por el apoderado de la demandante en el que solicita:

1. Se determine a cuál parte procesal, dentro del presente proceso, le corresponde asumir estos gastos de la curadora ad-litem.
2. Y a su vez, cuál es el Tipo, y el Número de la Cuenta de la Curadora Ad-Litem, en la que se le deberán consignar directamente los valores que fueron resueltos por el respetuoso Despacho.

Procede el despacho a resolver sus solicitudes aclarando que los gastos fijados deben ser asumidos por la parte interesada en el proceso, es decir por la demandante MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR.

Ahora bien, frente a la segunda solicitud se insta al apoderado para que establezca comunicación con la nombrada curadora MARISOL AGUDELO DUQUE cuyos datos reposan en el expediente y son: celular: 312 779 69 74 email: madabogada@hotmail.com carrera 48 N° 53 - 20 Itagüí. Con el fin de que la misma le suministre la información requerida para el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.